

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece esta tasa que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en estas normas las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 3. TARIFA.**

La tarifa para la liquidación de esta tasa será la que se detalla.

No se estarán sujetos a esta tasa aquellos aprovechamientos que, por su carácter de temporales, deban ser gravados por las disposiciones de otra tasa de este Municipio.

Se tomará como base imponible la superficie en metros cuadrados del terreno de uso público ocupado por la instalación en función de la categoría de las calles que, en cada momento, figure aprobada por el Ayuntamiento, con carácter general, para la imposición de precios públicos que no tengan una clasificación específica.

La superficie computable será la correspondiente a la proyección sobre el suelo de las partes más salientes del quiosco. En todo caso, el mínimo de superficie que se considerará como base será de 3 metros cuadrados.

Las tasas liquidables por Ordenanza, son compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa, en el caso de que las instalaciones fueran de propiedad del Ayuntamiento por haberlas construido el mismo o por reversión producida a su favor.

SITUACION DEL QUIOSCO. CUOTAS por m/2 y año	
a) En Plaza del Altozano y Paseo de la Libertad	98,33 €
b) En calles de categoría primera	73,75 €
c) En calles de categoría segunda	49,16 €
d) En calles de categoría tercera	36,87 €
e) En calles de categoría cuarta	24,58 €
f) En calles de categoría quinta y pedanías fuera del suelo urbano	12,29 €

Las Asociaciones de discapacitados de ámbito provincial, así como los titulares de quioscos pertenecientes a las mismas, tendrán una reducción del 30% respecto a la tarifa general, en atención a su capacidad económica.

Las cuotas resultantes, experimentarán un recargo del 100%, cuando la actividad que hubiere de ejercerse fuese la de venta de helados, bocadillos, bebidas refrescantes y churros.

**ARTÍCULO 4. FECHAS DE COBRO.**

Las cuotas exigibles por esta tasa tendrán, en todo caso, carácter trimestral y su recaudación se llevará a cabo por trimestre anticipados, en la segunda quincena del primer mes de cada trimestre, salvo la primera cuota que deberá ser ingresada dentro de los diez siguientes al del recibo de la notificación de adjudicación.

**ARTÍCULO 5. CONCESIÓN DE TERRENOS PARA QUIOSCOS.**

Se regirá por lo previsto en la Ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de las vías públicas municipales (B.O.P. 16-1-1987).

**ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.**

La oficina que conceda terreno o quiosco deberá comunicarlo al Servicio de Gestión de Ingresos para exaccionar la tasa correspondiente.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 20 de septiembre de 2012.

LA ALCALDESA,

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del 27 de septiembre de 2012.

[\(Volver al índice\)](#)